



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2015, aprobó provisionalmente la Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, reserva de espacios y régimen disciplinario.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, número 243 de fecha 23 de octubre de 2015. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 24 de octubre de 2015 y terminó el 27 de noviembre de 2015, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, señalándose que hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 no entrará en vigor. El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

Exposición de motivos:

La Constitución española, en su artículo 49, recoge que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el capítulo III (De los principios rectores de la política social y económica) del título 1 (De los derechos y deberes fundamentales) de la nuestra Constitución otorga a todos los ciudadanos.

La Ley 1/1994, de accesibilidad y eliminación de barreras de Castilla La Mancha.

La Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, a través del artículo 25.2 k) de otorga dicha competencia a los Municipios.

La Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos establece en su artículo 3, uno que los poderes públicos prestarán los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos que concede la legislación en la materia a estas personas, obligando, en el 3, dos a participar, dentro del ámbito de sus competencia, para su efectiva realización, a las Corporaciones Locales.

En el año 1998, el Consejo de la Unión europea dictó una Recomendación (98/376/CCE) dirigida a todos los Estados miembros sobre la creación de una Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en su disposición adicional cuarta indicaba que los municipios deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas por problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, teniendo en cuenta la recomendación anteriormente citada.

El Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha.

La Orden de 13 de junio de 2000 de tarjeta de aplicación de la tarjeta de accesibilidad.

Este Ayuntamiento quiere garantizar la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas que, por una u otra razón, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida. Por todo ello, y en atención de continuar favoreciendo la integración social de las personas con problemas de movilidad, se dicta esta Ordenanza, donde se regula la concesión de estacionamiento, que permita a su titular estacionar su vehículo particular en zonas específicamente reservadas, se establece un procedimiento sancionador para salvaguardar el buen uso de los espacios reservados y se establece la señalización para esas reservas.

CAPÍTULO I.- OBJETO, DEFINICIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 1.- Objeto.

1.- El objeto de la presente Ordenanza es facilitar la accesibilidad a todas aquellas personas que, de forma permanente o transitoria, se encuentran en una situación de movilidad reducida que deban utilizar el transporte privado.

Artículo 2.- Legislación aplicable.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo) y más concretamente en la disposición adicional séptima, se establece: "El Gobierno velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad".

Artículo 3.- Definiciones.

Accesibilidad. Es la característica del urbanismo, de la edificación y del transporte, entre otros, que permiten su uso a cualquier persona con independencia de su condición física, psíquica o sensorial.

Área de plaza. Es el espacio que requiere el vehículo al detenerse.



Área de acercamiento. Es el espacio contiguo al área de plaza que sirve para realizar, con comodidad, las maniobras de entrada y salida del vehículo y permitir el giro y la transferencia de una silla de ruedas.

Dictamen Técnico de Movilidad (DTM). Documento que emite los Centros Bases de Orientación y Evaluación de la Red de Servicios Sociales.

Personas con movilidad reducida. Son personas que, temporal o permanentemente, tienen limitada su capacidad de desplazarse.

Plaza en destino. Es la que es utilizada por la generalidad de personas con problemas de movilidad, siempre y cuando sean poseedores, y así lo exhiban en el vehículo, de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida de cualquier Municipio de España o de cualquier país de la Unión Europea. Dichas plazas estarán situadas en las cercanías de lugares públicos como centros comerciales, de ocio, sanitarios, docentes, deportivos, edificios públicos, etcétera.

Tarjeta de estacionamiento. Documento acreditativo, personal e intransferible, que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente Ordenanza.

Vehículo adaptado. Se considerará que un vehículo está adaptado si cualquiera de los siguientes mecanismos lo está: el embrague, la transmisión, el mecanismo de frenado, el de aceleración, los dispositivos de mandos (luces, limpiaparabrisas, claxon, intermitentes, etcétera) así como la dirección. La adaptación lo puede ser de una sola de las partes o varias y deberá constar en la Tarjeta de Características Técnicas del vehículo.

Artículo 4.- Competencias.

La Alcaldía-Presidencia será la competente para la aplicación de esta Ordenanza. Estas competencias podrán ser delegadas a la Concejalía que se estime conveniente.

Las tareas de control y vigilancia de la utilización de las tarjetas, así como de los estacionamientos habilitados al efecto, serán realizadas por la Policía Local. La Jefatura de Policía Local elevará propuesta de concesión o denegación en relación con las reservas de espacio para personas con movilidad reducida en la vía pública, así como de cualquier otra cuestión relacionada con la materia de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II.- TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 5.- Uso indebido.

Si se detectase un uso fraudulento o abusivo de una Tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida, esta podrá ser retirada cautelarmente y será enviada, junto con el informe que proceda, a la Delegación Provincial de Bienestar Social para constancia de los hechos y, si procediese, a la apertura del correspondiente expediente aclaratorio y/o sancionador. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de esa actuación.

Artículo 6.- Secreto profesional.

Los funcionarios que manejen los datos relacionados con la presente Ordenanza, estarán obligados a guardarlos y al secreto profesional.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 7.- Derechos.

Los titulares de una tarjeta de estacionamiento para personas con problemas de movilidad, con independencia del Municipio de España, País de la Unión Europea o países del espacio Schengen por el que esté expedida, tendrán los siguientes derechos en el término municipal de Fuensalida, siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

a) Estacionar en la zona de estacionamiento limitado durante su funcionamiento, con los límites máximos establecidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de los Aparcamientos Limitados en la Vía Pública.

b) Acceder a zonas peatonales, comerciales y a recintos artísticos o monumentales, restringidos, normalmente, al tráfico de vehículos, siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona y no perjudique a peatones u otros vehículos. Se excluye de este derecho el estacionamiento encima de la acera.

c) Solicitar una plaza en destino. Esta reserva de espacio no es exclusiva y deberá ser compartida con otras personas con movilidad reducida debidamente acreditadas.

d) Estacionar en las zonas de carga y descarga durante su horario de funcionamiento, hasta un máximo de una hora.

e) Estacionar en los lugares habilitados para las personas con problemas de movilidad.

f) Estacionar o parar en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo imprescindible, siempre que no entorpezca el paso de los peatones o la normal circulación de otros vehículos.

g) Utilizar la tarjeta cuando la persona de movilidad reducida viaje en cualquier vehículo. En el caso de que el titular sea una persona jurídica, sólo podrá utilizarse en los vehículos para los cuales hayan sido concedida y se encuentren prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.

Artículo 8.- Obligaciones.

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán las siguientes obligaciones:

a) Colocar la Tarjeta en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas por el interior, siempre con el documento original, de manera que se vea perfectamente el anverso de la misma.

b) Obedecer las órdenes de los Agentes que regulan el tráfico, aunque contradigan alguno de los derechos anteriormente citados.



- c) Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta.
- d) Comunicar al Instructor la pérdida, robo, sustracción, deterioro de la Tarjeta, así como el cambio de domicilio, para su constancia en el expediente, adjuntando la correspondiente denuncia, en su caso.
- e) A entregar la tarjeta cuando se renueve, cuando sea solicitada por un Agente de la Autoridad o le sea requerida en la instrucción de un expediente, bien como sanción, bien como medida cautelar. En este caso, las sanciones pecuniarias se podrán reiterar en el tiempo, hasta que proceda a la devolución de la misma.
- f) A identificarse cuando sea requerido.

Artículo 9.- Prohibiciones.

Se prohíbe a los titulares de la tarjeta:

- a) Estacionar de tal manera que entorpezca la circulación de vehículos, el paso de peatones, la entrada y salida de los vados, encima de la acera, en las salidas de emergencias o en los sitios donde esté prohibido la parada.
- b) Ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho.
- c) Manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la tarjeta.
- d) Estacionar en los lugares reservados al transporte público.
- e) Estacionar en lugares reservados a algún tipo de vehículos específicos (vehículos policiales, taxis, etcétera).
- f) Estacionar más de cuarenta y ocho horas seguidas en las reservas de espacio para personas de movilidad reducida. En este caso, se podrá proceder a la retirada del mismo por el servicio de grúa. Para acreditar dicho extremo, se levantarán acta policial o reportaje fotográfico para dejar constancia del estacionamiento.

CAPÍTULO IV.- RESERVAS DE ESPACIO

Artículo 10.- Plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

La persona con movilidad reducida al que se le haya concedido una tarjeta para el estacionamiento, podrá solicitar una plaza cerca de su domicilio.

Estas reservas no estarán sujetas a tasa alguna.

La competencia para reservar, suprimir o ampliar espacios en la vía pública para las personas que posean esa Tarjeta de estacionamiento, la tendrá el Alcalde Presidente, que podrá delegarla en la Concejalía que considere conveniente, recayendo, en caso de que no se diga expresamente, en la que tenga competencias para su concesión o denegación.

Artículo 11.- Requisitos para la concesión.

Para conceder estas reservas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el Municipio con una antigüedad superior a un año.
- b) Disponer de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
- c) Que el vehículo esté adaptado y así conste en la Tarjeta de Características Técnicas.

Artículo 12.- Señalización de la reserva de espacio.

Se pintará en el área de plaza el símbolo internacional de accesibilidad, en blanco sobre fondo azul.

Artículo 13.- Mobiliario urbano.

Se deberá evitar que en el área de acercamiento de una reserva de espacio, tanto en origen como en destino, exista mobiliario urbano que pudiera entorpecer la subida y bajada del conductor o pasajero de movilidad reducida.

En el caso de que ya estuviese, y si fuese posible, se deberá trasladar a otro lugar cercano o suprimirlo definitivamente.

CAPÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Si la infracción cometida ofrece apariencia de delito o falta, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiese lugar al ejercicio de la acción penal.

Artículo 15.- Infracciones leves.

Serán infracciones leves, las siguientes:

- 1.- No situar de forma totalmente visible la tarjeta.
- 2.- Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.
- 3.- No comunicar el cambio de domicilio dentro de esta Localidad en el plazo establecido para ello.
- 4.- No mover el vehículo de una plaza de origen o destino en el plazo de cuarenta y ocho horas.
- 5.- La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo (bicicletas, ciclomotores, paquetes voluminosos, etcétera) que impida parcialmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
- 6.- Cualquier otra infracción de esta Ordenanza que no sea grave o muy grave.

Artículo 16.- Infracciones graves.

Serán infracciones graves, las siguientes:



- 1.- Ceder, prestar o dejar la tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción recaerá para el autorizado de la tarjeta.
- 2.- No comunicar las mejoras en la movilidad en el plazo establecido para ello.
- 3.- Utilizar una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin que vaya el titular de la misma. En este caso, la sanción se impondrá al conductor.
- 4.- No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido a ello.
- 5.- Hacer uso de una tarjeta caducada.
- 6.- No comunicar el cambio de residencia, de hecho o de derecho, fuera de esta Localidad en el plazo establecido para ello.
- 7.- La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo que impida totalmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
- 8.- La reiteración de tres faltas leves en un año.

Artículo 17.- Infracciones muy graves.

Serán infracciones muy graves, las siguientes:

- 1.- Utilizar una tarjeta falsificada y/o manipulada.
- 2.- La reiteración de tres faltas graves en dos años.

Artículo 18.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis y las muy graves al año.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el Denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de la misma por un Agente de la Autoridad.

La prescripción se reinicia si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez que se notifique al órgano competente la resolución judicial, se iniciará un nuevo plazo de caducidad de un año.

Artículo 19.- Sanciones.

La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción leve será la de multa por una cuantía de hasta 750,00 euros.

La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción grave será la de multa por una cuantía de hasta 1.500,00 euros.

Las sanciones que se impondrán por la comisión de una infracción muy grave será la de multa por cuantía hasta 3.000,00 euros.

Los vehículos que estén estacionados en una reserva de espacio y no exhiban la tarjeta de estacionamiento o la exhiban de forma que no se vean totalmente todos los datos de la Tarjeta, podrán ser retirados por el servicio de grúa. Para retirar el vehículo del depósito deberán abonar, con carácter previo, la tasa de retirada, estancia y depósito que corresponda que, en ningún caso, tendrá carácter de sanción.

Artículo 20.- Graduación de las sanciones.

El Policía denunciante informará de los hechos denunciados y de las cuestiones puntuales acaecidas para graduar adecuadamente la sanción.

Las sanciones, con carácter general, se establecerán por Decreto de la Alcaldía Presidencia o la Concejalía Delegada correspondiente.

La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, y al criterio de proporcionalidad.

Artículo 21.- Prescripción de las sanciones.

El plazo de prescripción de las sanciones será de cuatro años, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones se impondrán por la Alcaldía Presidencia o la Concejalía Delegada correspondiente teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza y lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus modificaciones y reglamentos que la desarrollen y, con carácter subsidiario, las normas sobre el procedimiento sancionador de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sus posteriores modificaciones y su desarrollo reglamentario.



CAPÍTULO VI.- MODIFICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 23.- Bases de datos.

El fichero automatizado que se utilizará para gestionar todo el procedimiento citado, deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en la legislación en la materia de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Fuensalida 15 de enero de 2016.- El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.

N.º I.-421